

DENOMINACIÓN Y SEDE CANÓNICA

Artículo 1º - Naturaleza

Donde dice:

La Asociación Pública de Fieles Virgen de la Saleta es una asociación pública de fieles católicos, con personalidad jurídica propia, erigida en la diócesis de Zamora, al amparo de lo determinado en el Código de Derecho Canónico.

Pasa a decir:

La Asociación Pública de Fieles Virgen de la Saleta o Cofradía de la Virgen de la Saleta es una asociación pública de fieles católicos, con personalidad jurídica propia, erigida en la diócesis de Zamora, al amparo de lo determinado en el Código de Derecho Canónico.

Artículo 2º.- Sede canónica, imagen titular y domicilio social.

Donde dice:

La Asociación Pública de Fieles de la Virgen de la Saleta tiene su sede canónica en la Iglesia de San Andrés de Zamora, iglesia del Seminario Diocesano San Atilano. Su imagen titular es la Virgen de la Saleta, realizada por el imaginero Ramón Álvarez, expuesta al culto en el mencionado templo junto con los pastores Maximino y Melania y propiedad del Obispado de Zamora. Su domicilio social en la misma iglesia, sita en la Plaza del Seminario, número 2.

Pasa a decir:

La Asociación Pública de Fieles de la Virgen de la Saleta tiene su sede canónica en la iglesia parroquial de San Torcuato. Su imagen titular es la Virgen de la Saleta, realizada por el imaginero Ramón Álvarez, expuesta al culto en el mencionado templo, siendo propiedad del Obispado de Zamora. Su domicilio social se encuentra en la misma iglesia, sita en la calle San Torcuato, número 41.

Artículo 25º.- Capellán.

Donde dice:

El capellán será nombrado por el Ordinario del lugar, previa consulta, si lo estima conveniente, a la Junta Directiva, para un periodo de tiempo determinado. Podrá ser removido por quien lo nombró, de acuerdo con lo establecido en el Derecho Canónico vigente. Atendiendo al canon 570, se tendrá en cuenta en primer lugar, para desempeñar este oficio eclesiástico, al Rector del Seminario, puesto que la sede canónica de la Asociación se encuentra en la iglesia del Seminario Diocesano.

Pasa a decir:

El capellán será nombrado por el Ordinario del lugar, previa consulta, si lo estima conveniente, a la Junta Directiva, para un periodo de tiempo determinado. Podrá ser removido por quien lo nombró, de acuerdo con lo establecido en el Derecho Canónico vigente.

Artículo 26º.- De los cultos a celebrar.

Donde dice:

1. El rito de entrada de nuevas hermanas y hermanos se oficiará en la Iglesia de San Andrés, sede canónica de la Asociación, en las fechas anteriores a la celebración de la festividad. Será cuando se les dé la bienvenida y se les impongan los distintivos de la Asociación, una vez bendecidos por el Capellán. El Capellán se encargará de realizar una catequesis previa para los aspirantes a entrar en la Asociación.

Pasa a decir

1. El rito de entrada de nuevas hermanas y hermanos será cuando se les dé la bienvenida y se les impongan los distintivos de la Cofradía, una vez bendecidos por el Capellán. El Capellán se encargará de realizar una catequesis previa para los aspirantes a entrar en la Asociación.

PROCESO ELECTORAL

Artículo 17º.- Elección de la Presidencia

Donde dice:

2. Será elegida de entre las personas que hayan presentado su candidatura, mediante carta certificada dirigida a la Secretaría, en el plazo de veinte días naturales a partir de la convocatoria de elecciones.

Pasa a decir:

2. Será elegida de entre las personas que hayan presentado su candidatura, mediante carta certificada dirigida a la Secretaría, en el plazo de quince días naturales a partir de la convocatoria de elecciones.

Donde dice:

3. La Presidencia deberá resultar elegida en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría absoluta de los presentes. Después de dos escrutinios ineficaces se ha de hacer la votación sobre los dos candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos, o si son más, sobre los de más edad. Si persiste el empate después del tercer escrutinio queda elegida el de más edad.

Pasa a decir:

3. La Presidencia deberá resultar elegida en Asamblea General Extraordinaria con la mayoría simple de los votos emitidos. Si se produjese un empate, se procederá a realizar inmediatamente una segunda votación, sin necesidad de una nueva convocatoria de Asamblea. Si en esta se diera nuevamente un empate, quedará elegida aquella con mayor antigüedad en la Cofradía.

Donde dice:

4. En cuanto al procedimiento electoral, una vez proclamadas las candidaturas y transcurridos veinte días naturales desde la convocatoria electoral, si optase a la Presidencia más de una candidatura, para que exista igualdad de oportunidades y en evitación de conflictos, la Junta Directiva cesante remitirá a todas las hermanas/os, con al menos diez días de antelación, la relación de candidaturas admitidas en tiempo y forma.

Pasa a decir:

4. En cuanto al procedimiento electoral, una vez proclamadas las candidaturas y transcurridos quince días naturales desde la convocatoria electoral, si optase a la Presidencia más de una candidatura, para que exista igualdad de oportunidades y en evitación de conflictos, la Junta Directiva cesante hará público para todas las hermanas/os, la relación de candidaturas admitidas en tiempo y forma.

Donde dice:

5. Si concurrieren más de dos candidaturas y en primera vuelta ninguna de ellas obtiene una mayoría absoluta de los miembros, se procederá a convocar una segunda vuelta con los dos candidatos más votados.

Pasa a decir:

5. En el caso de que concurriere una única candidatura, esta quedará elegida de manera automática sin necesidad de votación.

(Nota: en caso de que esta modificación no se ajuste al Derecho Canónico el artículo 5 quedará eliminado)

Donde dice:

7. En caso de no presentarse ninguna candidatura, se nombrará en Asamblea General una comisión gestora compuesta por cinco miembros de la Asociación, la cual deberá convocar elecciones, nuevamente, en el plazo de veinte días, y presentar a la Asamblea General Extraordinaria una candidata/o, que deberá ser votada/o en Asamblea General Extraordinaria mediante un "sí" o un "no", siguiendo las normas para la elección anteriormente citadas.

Pasa a decir:

7. En caso de no presentarse ninguna candidatura, se nombrará en Asamblea General una comisión gestora compuesta por cinco miembros de la Asociación, la cual deberá convocar elecciones, nuevamente, en el plazo de sesenta días, siguiendo el procedimiento establecido en los Estatutos.

OTROS

Artículo 14º.- Junta Directiva.

Donde dice

1. Todos sus miembros deberán mostrar una vida cristiana coherente y no deberán ser elegidos para cargos directivos quienes entren en contradicción, notoria y públicamente, con dicha forma de vida.

Pasa a decir:

1. Todos sus miembros deberán mostrar una vida cristiana coherente y no deberán ser elegidos para cargos directivos quienes entren en contradicción, notoria y públicamente, con dicha forma de vida. No podrán ser elegidos para componentes de la Junta Directiva quienes ya ostenten cargos equivalentes en otras cofradías de la ciudad.